



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 07 de Enero de 2020

Asunto: Punto de Acuerdo



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD FEDERAL JORGE ALCOCER VARELA; AL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA, AL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS ZOE ROBLEDO ABURTO Y AL DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE AL C. JOSE ALFREDO MEDINA RAJME



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

PARA QUE GARANTICEN EL ACCESO EFECTIVO A LA
SALUD DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS.

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía,
la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una óptica amplia, se ha reconocido la importancia de la salud tanto por su valor intrínseco como por el rol que juega en el desarrollo humano y social. Las sociedades que son capaces de asegurar la salud de sus poblaciones tienen mejores niveles de desarrollo humano, tanto de forma individual como colectiva.

El derecho a la salud, en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales fue reconocido de forma global en el tratado adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y puesto en vigor en 1976; a la fecha firmado y ratificado por 160 países.

Éste reconoce que toda persona debe disfrutar **del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que debe garantizarse a través del acceso a los factores determinantes de la salud y mediante un sistema de atención a la salud que sea accesible para toda la población.** Derivado del derecho a la salud, se ha formalizado el derecho a la protección de la salud, esto es, la responsabilidad para establecer un mecanismo que asegure los elementos de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

El acceso a los servicios de salud, entendidos de forma amplia desde la promoción y prevención hasta los aspectos curativos, resulta ser entonces la expresión final de los esquemas implementados para garantizar el financiamiento y la provisión de servicios en un contexto determinado, así como de los elementos que determinan los resultados del acceso en términos de salud de la población.

En el contexto global, la Asamblea Mundial de la Salud ha exhortado a los países a que promuevan la disponibilidad y el acceso universal a los bienes y servicios esenciales para la salud y el bienestar, con especial énfasis en la equidad. De manera consistente, el Instituto de Medicina de los Estados Unidos de Norte América (IOM, por sus siglas en inglés) cita los tres elementos principales para las instituciones prestadoras de servicios de salud, particularmente en el ámbito del sector público: el acceso, la calidad y los costos. En este sentido, resulta relevante definir el concepto de acceso, en relación con los servicios de salud y mediante la consideración de estos tres elementos.

Para este punto de acuerdo que presento, solo me referiré al principio de acceso a la salud, y para tal caso la Royal Society of Medicine considera que el acceso a los servicios de salud es un concepto complejo que se mide a través de cuantificar las personas que necesitan atención médica, las que ingresan al sistema y las que no ingresan. Se considera que el concepto de acceso debe abordarse cuando menos en cuatro dimensiones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

- Disponibilidad de los servicios: médicos, camas de hospital, equipamiento, etcétera.

- Capacidad de los servicios para ser utilizados con el propósito de otorgar atención médica equitativa.

- La existencia de barreras para la utilización de los servicios.
 - Barreras personales. El reconocimiento por el paciente de sus necesidades de servicios y su necesidad de buscar atención médica representan el primer escalón para tener acceso a los servicios, así como las experiencias previas del paciente en condiciones similares y las expectativas que tiene en relación con el servicio.

 - Barreras económicas. Particularmente importantes cuando se trata de servicios del sector privado. A pesar de que los servicios públicos de salud por lo general son gratuitos, puede haber costos extra que no son tomados en cuenta ni siquiera en un esquema de aseguramiento, que los pacientes no pueden pagar como tiempo perdido por faltar al trabajo, transporte a las unidades médicas, atención dental y oftálmica, etcétera.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

- o Barreras organizacionales. Diferimientos y tiempos de espera a causa de sobredemanda o una utilización ineficiente de los recursos.
- o Barreras sociales y culturales. Se refieren a las disposiciones sociales para acceder a los servicios de salud y los factores culturales de los individuos o grupos que limitan el acceso a los mismos.
- o Resultados en materia de salud: promoción y preservación de la salud a través de un acceso óptimo a los servicios de salud (que se otorgue el servicio correcto, en el tiempo correcto, en el lugar correcto y con el mejor resultado posible). La evaluación del acceso en función de los resultados en salud en relación con la disponibilidad y la utilización de los servicios pueden afectarse entre sí.

5

En atención a lo anterior, es por lo que presento el punto de acuerdo, para que el acceso a la salud se garantice por las instituciones hospitalarias, es decir a las personas hospitalizadas, que requieren de la atención médica personal. Profesional y permanente. No es omiso señalar que las instituciones hospitalarias y en particular los especialistas en medicina, la mayoría de veces desatienden a sus pacientes y dejan en manos de los residentes la atención a los



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL
 ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

pacientes y en muchos de los casos sin su supervisión y/o vigilancia, con lo cual se vulnera el acceso a la salud, ocasionando de esta manera una forma de discriminación.

ACUERDO

UNICO. - LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SALUD FEDERAL JORGE ALCOGER VARELA; AL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE LUIS ANTONIO RAMIREZ PINEDA, AL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS ZOE POBLEDO ABURTO Y AL DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL 20 DE NOVIEMBRE AL C. JOSE ALFREDO MEDINA RAJME PARA QUE GARANTICEN EL ACCESO EFECTIVO A LA SALUD DE LAS PERSONAS HOSPITALIZADAS.

6

Con fundamento en lo establecido el numeral 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa de punto de acuerdo sea tratada de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

ATE: **URGENTE.**

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ